

donde *a* es el coeficiente que dependerá de las condiciones del hábitat del lugar de destino, oscilando entre 1 y 1,25 y *B* es un diferencial del coste de vida, según tablas de la ONU. Se fijarán en cada caso por un Comité formado por el Director de Organización y Recursos Humanos, un Jefe de División de la Dirección Técnica y un representante del Comité de Empresa.

2. Se alquilará por parte de la Empresa una vivienda amueblada de características dignas para el trabajador desplazado, con la aprobación del jefe inmediato superior. Mientras dure la búsqueda de la vivienda los gastos de comida y alojamiento de la familia desplazada serán satisfechos en su totalidad por la Empresa, con un tope máximo de un mes desde la llegada de la familia. Este tope podrá ser ampliado, en circunstancias especiales, con el visto bueno del Jefe inmediato superior.

3. La Empresa facilitará a los trabajadores la libre disposición de los vehículos que se alquilen o compren para los proyectos. En el caso de que el número de vehículos sea inferior a los trabajadores desplazados, se pactará individualmente con ellos la utilización de los mismos. Los gastos de combustible para uso particular serán abonados por cuenta del usuario.

4. En los desplazamientos por el territorio al que ha sido desplazado se le abonará la dieta de España multiplicada por el diferencial de coste de vida *B*, que será revisable trimestralmente.

5. La Empresa abonará los gastos de viaje a toda la familia que conviva con el interesado en clase turista, tanto a la ida como al regreso. Al retorno si hubiera exceso de equipaje será abonado por la Empresa hasta 20 kilogramos por persona y 9 metros cúbicos de carga por transporte marítimo o terrestre.

6. A la ida se abonará por una sola vez la cantidad de 150.000 pesetas en concepto de asignación por traslado y de 100.000 pesetas a la vuelta como asignación de retorno, teniendo derecho a disfrutar de cinco días laborables ininterrumpidos de permiso retribuido.

7. La Empresa se procurará una cobertura con una Aseguradora Sanitaria en la que cubran todos los gastos médicos y medicamentos, hospitalización, ambulancias, repatriación de enfermos, heridos, sustitución del personal repatriado, así como anticipos sin interés en concreto de fianza penal y gastos de asistencia jurídica.

8. La matrícula y los gastos de enseñanza escolar normalizada correrán al menos en un 50 por 100 a cargo de la Empresa.

9. El trabajador y su familia tendrán derecho a un viaje anual a España en clase turista, después de una estancia continuada de un número de seis meses como mínimo de estancia. Asimismo en caso de muerte o enfermedad grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, la Empresa se hará cargo del pago de los billetes de ida y vuelta. En caso de fallecimiento de un familiar de segundo grado colateral se abonará un billete de ida y vuelta.

10. Tanto a la ida como a la vuelta se hará un chequeo médico familiar con cargo a la Empresa con la extensión que la misma determine.

11. El plus de exterior una vez fijado en su cuantía se abonará en dólares USA. El valor del plus de exterior se revisará al menos trimestralmente, según el diferencial del coste de vida entre el país de destino y España.

12. El compromiso en firme del traslado se considerará adquirida una vez que se hayan firmado las condiciones económicas por ambas partes. Se hará constar quién es el Jefe inmediato superior en este documento.

13. El Comité de Empresa será informado de las condiciones económicas, sociales y laborales en que se encuentre en cada momento el personal desplazado.

14. La Empresa informará a la persona a desplazar, en la manera más exhaustiva posible, sobre las características especiales, legislación, etc., del país al que se le destina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3479

REAL DECRETO 144/1989, de 3 de febrero, por el que se dispone la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volfranio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras, en el área denominada «2.ª Ampliación a Almadén», inscripción número 327, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

«Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», conjuntamente con la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, Sociedad Anónima», ha venido realizando una intensa labor de prospección minera en todo el sector meridional de la Zona Centroibérica. Al

renunciar esta última Entidad a una serie de permisos de investigación cuya superficie aportaba al proyecto conjunto, y desear «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», continuar los trabajos de investigación en solitario, determina la conveniencia de declarar zona de reserva provisional la superficie mencionada.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º,3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y con informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España) y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volfranio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras, en el área denominada «2.ª Ampliación a Almadén», inscripción número 327, comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 19' 00" Oeste con el paralelo 38º 50' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 19' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte
Vértice 2	3º 55' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte
Vértice 3	3º 55' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 4	4º 19' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.296 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 327, practicada en fecha 19 de enero de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 327, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma correspondiente de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ